

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160102-010** de **2005**, el cual, contiene el Auto No. **03-02-02-00046 del 21 de febrero de 2005**, por el cual se le declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad AGROPECUARIA LAGUNILLA S.A., identificada con NIT. 890.939.468-3, para derivar en el predio denominado NUEVOS TIEMPOS, ubicada en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00646 del 20 de abril 2005 se concede un permiso de perforación de un pozo profundo para realizarse en el predio denominado finca NUEVOS TIEMPOS, en las coordenadas Norte: 1.363.350 y Este: 1.041.950.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-001439 del 30 de agosto de 2007 se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de la finca NUEVOS TIEMPOS, por el termino de diez (10) años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-0128 del 20 de enero de 2014 se decretó la cancelación de la concesión de aguas subterráneas otorgada para la finca NUEVOS TIEMPOS, otorgada mediante resolución 210-03-02-01-001439 del 30 de agosto de 2007.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1909 de 19 de julio de 2022, señaló que el permiso de la Concesión de Aguas Subterráneas, asociado al expediente 16-01-02-010-2005 en favor de la sociedad AGROPECUARIA LAGUNILLA S.A., identificada con NIT. 890.939.468-3, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia se encuentra caducado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

“..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término de la Concesión de Agua Subterránea, otorgada mediante resolución No. 210-03-02-01-001439 del 30 de agosto de 2007, para captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado finca NUEVOS TIEMPOS, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, se encuentra vencido, y se ordenó el sellado del pozo, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite, en consecuencia, se ordenará el cierre y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución N° 210-03-02-01-001439 del 30 de agosto de 2007, para captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado finca NUEVOS TIEMPOS, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-010-2005, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

CORPOURABA

CONSECUTIV... **200-03-20-01-3293-2022**
subterráneas y se dictan otras



Fecha: 2022-12-12 Hora: 14:52:37 Folios: 0

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

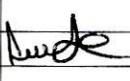
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad AGROPECUARIA LAGUNILLA S.A., identificada con NIT. 890.939.468-3, a través de su representante legal, de no ser posible la notificación personal esta se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		28/09/2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160102-010-2005